

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 104- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Son deberes primordiales del Estado:1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La Salud, es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; g) planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial (...)”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala: “Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece: “Principio de desconcentración. - La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones,

privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. - Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: “Ámbito. Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: [...] **d)** Derechos. Los residentes la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso al acceso a los recursos naturales; al empleo; salud educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: Salud.- El Sistema Nacional de Salud considerará las condiciones especiales de la Circunscripción y los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: **1.** Establecer programas de medicina preventiva, asistencia temporal obligatoria y de usos de la medicina ancestral, con especial énfasis en comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y de poblaciones distantes de los centros poblados [...]; **7.** Los gobiernos autónomos descentralizados, previa autorización de la institución competente del Estado Central, podrán construir y mantener infraestructura y dotar de equipamiento al sistema de salud [...];”;

Que, mediante informe N° 132-SDCPR-PL-2022, del 07 de junio de 2022, el Lcdo. Pascual López, Subdirector de Control y Prevención de Riesgos, solicita al Arq. Wilson Martínez, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, se sirva solicitar certificación financiera para el proceso de “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA LOS SUBCENTROS DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO”, con un monto de 18.161,08 (DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y UNO, CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), valor que no incluye IVA, de la partida presupuestaria N° 73080800, de INSTRUMENTOS MÉDICOS;

Que, mediante informe N° 133-SDCPR-PL-2022, del 07 de junio de 2022, el Lcdo. Pascual López, Subdirector de Control y Prevención de Riesgos, solicita al Arq. Wilson Martínez, Director de Planificación y

Ordenamiento Territorial, se sirva solicitar certificación financiera para el proceso de "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS MÉDICOS PARA LOS SUBCENTROS DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO", con un monto de 18.292,79 (DIECIOCHO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS, CON 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), valor que no incluye IVA, de la partida presupuestaria N° 73080900, de MEDICINA Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS;

Que, mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para el año 2022, IDP: #1885, de fecha 14 de junio de 2022, la Ing. Mónica Cholango, Jefe de Presupuesto y la Mgs. Elena Abril, Directora Financiera; certifican que, si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia Presente de Recursos, aplicable a financiar el Proyecto "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA LOS SUBCENTROS DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO", según informe Nro. 52-DPGADMLA-2022, e informe N° 132-SDCPR-PL-2022, el monto de este precompromiso asciende a: \$20,340.41;

Que, mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para el año 2022, IDP: #1930, de fecha 17 de junio de 2022, la Ing. Mónica Cholango, Jefe de Presupuesto y la Mgs. Elena Abril, Directora Financiera; certifican que, si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia Presente de Recursos, aplicable a financiar el Proyecto "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS BÁSICOS PARA LOS SUBCENTROS DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO", según informe Nro. 53-DPGADMLA-2022, e informe N° 133-SDCPR-PL-2022, el monto de este precompromiso asciende a: \$20,487.92;

Que, mediante informe N° 162-S.D.C.P.R-PL-2022, de fecha 04 de julio de 2022, suscrito por el Lcdo. Pascual López, Subdirector de Control y Prevención de Riesgos, solicita al señor Alcalde, se dirija al departamento de Asesoría Jurídica, proceda a la elaboración del Convenio entre el GADMLA y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS Y FÁRMACOS BÁSICOS PARA LOS DISPENSARIOS DE: CONAMBO, DURENO, NUEVOS HORIZONTES, Y NUEVE DE MARZO";

Que, Con Memorando N° 466, de fecha 14 de julio de 2022, en el señor Alcalde dispone a Procuraduría Sindica, basado en el Informe N° 162-S.D.C.P.R-PL-2022, suscrito por el Lcdo. Pascual López, Subdirector de Control y Prevención de Riesgos, proceda a realizar el Convenio entre el GADMLA y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS Y FÁRMACOS BÁSICOS PARA LOS DISPENSARIOS DE: CONAMBO, DURENO, NUEVOS HORIZONTES, Y NUEVE DE MARZO";

Que, mediante Informe No. 333-PSM-MJM-GADMLA-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el respectivo criterio legal, expresando en la parte pertinente de

4

Recomendación, lo siguiente: Con los respectivos antecedentes, base legal indicada, análisis y conclusiones expuestas, considerando el Principio de Calidad, Principio de Juridicidad, Principio de Proporcionalidad; y, Principio de Buena fe, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 14, 16 y 17 del Código Orgánico Administrativo; además, de lo dispuesto en el artículo 100 Ibídem, en mi calidad de Procurador Síndico Municipal y Representante Judicial del GADMLA, conforme lo dispone el literal a) del artículo 60 del COOTAD, es mi criterio recomendar lo siguiente:

- 1.1. Que al amparo de lo determinado en el literal n) del Art. 60 del COOTAD, se ponga en conocimiento al pleno del Concejo Municipal para que autorice al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para ejecutar el proyecto: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS Y FÁRMACOS BÁSICOS PARA LOS DISPENSARIOS DE: CONAMBO, DURENO, NUEVOS HORIZONTES, Y NUEVE DE MARZO”**.

Que, en el **Segundo Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **veinticinco de agosto del dos mil veintidós**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 333-PSM-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico del GADMLA, sobre informe jurídico respecto a la ejecución de los proyectos: “Adquisición de Fármacos Básicos y Equipos Médicos para Dispensarios del Seguro Social Campesino: Conambo, Dureno, Nueve de Marzo y Nuevos Horizontes”**.-

Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señorita Concejala, señora Concejala, y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad**,

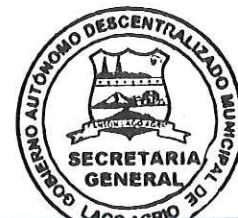
RESUELVE:

Aprobar el informe N° 333-PSM-MJM-GADMLA-2022, de Procuraduría Síndica. Por consiguiente: Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para ejecutar el proyecto: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS Y FÁRMACOS BÁSICOS PARA LOS DISPENSARIOS DE: CONAMBO, DURENO, NUEVOS HORIZONTES Y NUEVE DE MARZO”**.-

-Lo certifico.-

Nueva Loja, 25 de agosto del 2022


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)



5



